

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte**

Mediante Decreto Foral 55/2015 de 6 de octubre, del Consejo de Diputados, se aprobaron las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

El Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, dispone que el Departamento de Cultura y Deporte ejerce las siguientes funciones y áreas de competencia: Archivos y Bibliotecas, Museos, Restauraciones, Casa de Cultura, Promoción Educativa y Difusión Cultural, Publicaciones, Patrimonio Histórico-Artístico y Arquitectónico, Deporte, Juventud y las demás que señale el ordenamiento jurídico, eliminando de entre las funciones y áreas de competencias del citado departamento las relativas a Políticas de Euskera.

Por otro lado, una vez producida la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace necesario incluir en la regulación legal la posibilidad de tramitar la solicitud de forma electrónica, así como el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.

Estos motivos hacen necesaria la aprobación de un nuevo decreto foral por el que se regulen las bases generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte, sin perjuicio de la existencia de regímenes específicos.

La Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 16, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

La elaboración de esta disposición de carácter general se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Asimismo estas bases reguladoras generales se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte, que figura como anexo a este decreto, si bien como excepción se prevé la posible existencia de regímenes específicos.

Segundo. Derogar el Decreto 55/2015 de 6 de octubre, del Consejo de Diputados, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Tercero. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHERA.

Cuarto. Ordenar su publicación en el BOTHERA.

Vitoria-Gasteiz, 12 de noviembre de 2019

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Cultura y Deporte

ANA M. DEL VAL SANCHO

Directora de Cultura

MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ ARBE

Director de Deporte

PABLO DE ORAÁ OLEAGA

BASES**Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava****1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto actividades dentro del ámbito competencial del departamento.

Se aplicarán a las siguientes líneas subvencionables:

- Subvenciones asociaciones museos.
- Formación musical en municipios.
- Iniciativas culturales ayuntamientos.
- Iniciativas culturales asociaciones.
- Conservación y restauración de bienes históricos artísticos.
- Conservación y restauración edificios de protección especial, media y básica.
- Conservación y restauración ermitas.
- Conservación y restauración de elementos menores.
- Deporte entes locales.

- Deporte escolar.
- Deporte recreativo instituciones sin ánimo de lucro.
- Ayudas a clubes.
- Ayuda asociaciones personas discapacitadas.
- Ayuda actividades San Prudencio.
- Ayudas a las federaciones deportivas.
- Ayudas deporte femenino.
- Ayudas a clubes y federaciones deportivas planes de normalización lingüística.
- Subvenciones a federaciones deportivas alavesas para la adquisición de material no fungible.
- Ayudas a federaciones deportivas alavesas para desplazamientos de juveniles y cadetes.
- Ayudas a la formación artes escénicas y musicales y creación artística.

No será de aplicación:

- a) A los premios concedidos por el Departamento de Cultura y Deporte.
- b) A las subvenciones de concesión en régimen de concurrencia competitiva contempladas en resoluciones de bases reguladoras especiales.

La convocatoria contendrá:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y BOTHA en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de la subvención.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g. Plazo de presentación de solicitudes.
- h. Plazo de resolución y notificación.
- i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que se ha de interponerse recurso de alzada.
- l. Criterios de valoración de la solicitud. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación en la concesión de las subvenciones, y en su ponderación se atenderá a la adecuación de la actividad proyectada al logro de la finalidad de la subvención, teniendo en cuenta aspectos como la calidad del proyecto presentado o actividad realizada, la experiencia o trayectoria, la innovación, las condiciones de viabilidad o, en general, cualquier extremo establecido en la convocatoria que se considere adecuado

al objeto de la subvención. Además, como regula el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los casos en que corresponda se incluirán entre los criterios de adjudicación la integración de la perspectiva de género en el proyecto o actividad subvencionada, así como la trayectoria de las entidades solicitantes en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

m. Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Cultura y Deporte.

3. Requisitos generales de las personas o entidades beneficiarias

Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la convocatoria, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades y/o personas que a la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 10 y 12 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias:

- Aquellas que no hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esa misma línea de ayudas.
- Aquellas entre cuyos objetivos se encuentren los que sean competencia o estén contemplados de alguna forma en otros programas impulsados por cualquier departamento de la Diputación Foral de Álava.
- Aquellas que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto del Departamento de Cultura y Deporte, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como aquellas asociadas a las mismas.
- Aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción, como contempla la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

Las personas y entidades beneficiarias de subvención deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidas de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre. Con respecto a las obligaciones tributarias, para quienes tengan domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava bastará la afirmación de tal situación, quedando a cargo de la diputación la emisión del certificado a través de la Hacienda Foral.

4. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto derivado de la concesión de la subvención en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava o,

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos correspondientes al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. Así mismo, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En este caso en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

5. Presentación y plazo de las solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser:

– De forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los ayuntamientos concertados.

– De forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, cuando así se prevea en la convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Las solicitudes dirigidas a la diputada de Cultura y Deporte se ajustarán al modelo que se publique como anexo a la convocatoria.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las personas o entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

4. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

6. Órganos competentes y resolución en el procedimiento de concesión de la subvención

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava que se señale en la convocatoria.

2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por la persona titular de la Dirección de Cultura o de la Dirección de Deporte y de la que formarán parte, como vocales, quien sea titular de la jefatura de la unidad orgánica que tramite la subvención y dos miembros del personal técnico de la Dirección de Cultura y de la Dirección de Deporte. Desempeñará la secretaría, con voz pero sin voto, quien ostente la jefatura de la Secretaría Técnica de Cultura y Deporte.

El Departamento de Cultura y Deporte, en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las personas o entidades interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión además de contener las solicitudes a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad o persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a quien estuviera siguiente a aquella en orden de su puntuación,

siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas o entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Cuantía de subvención o criterios para su determinación

1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención, la cuantía total máxima y partida presupuestaria. Los excedentes que puedan surgir en cada una de las líneas de ayuda de la convocatoria, podrán aumentar cualquiera de las otras líneas dentro del mismo ejercicio.

2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestarias.

3. Excepcionalmente, cuando el volumen del importe de solicitudes se prevea que pudiera ser significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración en los requisitos fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

4. No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas conforme a lo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria no alcancen la cuantía de 150,00 euros o, en su caso, la estipulada en las bases de la convocatoria correspondiente.

8. Gastos a que afecta la subvención y compatibilidad

1. Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, las bases reguladoras de cada convocatoria podrán establecer un tanto por ciento de gastos indirectos de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, que serán considerados subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por las beneficiarias.

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.3 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Pagos

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

La normativa reguladora de la subvención podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

Cuando las convocatorias contemplen la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados, se fijarán las condiciones y límites de los mismos, y el régimen de garantías en su caso.

No podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o haya satisfecho la deuda por reintegro.

10. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, la diputada titular del Departamento de Cultura y Deporte podrá modificar ésta mediante la correspondiente orden foral.

11. Justificación

1. Las beneficiarias de las subvenciones, en el plazo que se señalará en cada convocatoria, deberán justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Con carácter general la justificación por la persona o entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos a los que se refiere el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Reglamento General de Subvenciones).

a) Justificación debidamente relacionada de los gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases de cada una de las convocatorias. En los supuestos de facturas de gasto superiores a 500,00 euros, se deberá acreditar que se ha efectuado el pago de las mismas.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y la persona o entidad beneficiaria del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- Tickets de compra originales que impliquen que con la disposición del mismo de los mismos se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que las mismas han sido abonadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior al que se establezca en la normativa vigente para cada ejercicio, o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el caso de que las bases de cada una de las convocatorias así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán, en la unidad orgánica que tramite la subvención, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En caso de no justificar el presupuesto total de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, ésta se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

b) Balance de gastos e ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

c) Memoria de la actividad o actividades subvencionada/s, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y de las actividades o actuaciones específicas llevadas a cabo para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la intervención, si las hubiera. Siempre que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la memoria, de manera que se ofrezcan datos desagregados que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y en la medida que sea posible, se incluirá también un análisis e interpretación de esos datos, como regula el artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

d) Si la hubiere, documentación gráfica, fotográfica o audiovisual de la actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos...). Esta documentación contendrá una utilización igualitaria y no sexista del lenguaje y de las imágenes, debiéndose emplear además las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Asimismo, deberá realizarse un uso adecuado de la imagen corporativa del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

e) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y 29.3 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, deba de haber solicitado la beneficiaria.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos, a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, la convocatoria podrá establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

La cuenta justificativa simplificada estará formada por:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona física o jurídica que sea acreedora, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Las bases de cada una de las convocatorias determinará la cuantía, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gastos, a partir de la cual deberán aportarse facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago.

3) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Excepcionalmente, cuando resulte del objeto de la actividad subvencionable la acreditación del cumplimiento de actividades mensurables en número de unidades físicas u otros parámetros, podrá establecerse la justificación mediante módulos de manera que se acredite fehacientemente la realidad de los hechos que fundamentan la concesión y, en su caso, la aplicación de ésta a la finalidad para la que fue otorgada.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y la memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78.2 del Reglamento General de Subvenciones.

5. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

6. En el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, o en cualquiera de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal de la entidad.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

7. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

12. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

13. Patrocinio del Departamento de Cultura y Deporte

Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

14. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

15. Comprobación

Por la diputada foral titular del Departamento de Cultura y Deporte se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias de subvenciones a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, los colectivos beneficiarios quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Cultura y Deporte. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

16. Responsabilidades

Las beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

17. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de esta Diputación.

18. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y demás normativa que le sea de aplicación.

20. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.